



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 4° de la ley n° 3617, en la necesidad de aclarar el mismo respecto que la distribución entre pesos y L.E.C.O.P. en el pago de las remuneraciones sea referida a los agentes públicos y no a los organismos.

El mismo criterio de equidad que se busca en la presente es el que se estableció para el pago de los ticket canasta, los que se dispusieron en un idéntico porcentaje (20%) de las remuneraciones de los agentes públicos provinciales en forma igualitaria.

Asimismo, esta modificación, rescata el criterio original y loable por cierto, con que fueron abonados los salarios de los agentes del Estado con la implementación de las L.E.C.-., las que se asignaban en igual porcentaje de los salarios a todos los empleados públicos provinciales.

Vale destacar, que esta modificación no altera el sistema de pago mediante cronograma salarial que actualmente y por la crisis financiera del Estado provincial implementa nuestra provincia; sin embargo es dable resaltar que sí se han detectado desigualdades originadas en que determinadas dependencias del sector público provincial han percibido las remuneraciones de sus agentes totalmente en pesos, mientras que otras lo han hecho completamente en Letras de Cancelación de Obligaciones Provincial (L.E.C.O.P).

Finalmente se menciona, que esta modificación tiende a paliar en esta grave época de crisis total y absoluta del Estado Provincial la delicada situación de los agentes públicos provinciales, otorgando cuanto menos igualdad y equidad en la distribución de los escasos recursos que la provincia detente tanto en pesos como en L.E.C.O.P.

COAUTORES: Juan Manuel Accatino, Alfredo Lassalle, Juan Muñoz, Fernando Grandoso, Eduardo Mario Chironi, Víctor Hugo Medina, Olga E. Massaccesi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 3617 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Las obligaciones remuneratorias de cada agente del sector público provincial devengadas o a devengarse, serán canceladas igualitariamente en forma parcial con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P.) y con pesos, de acuerdo a los porcentajes de los ingresos en efectivo de libre disponibilidad que ingresen a las cuentas de Rentas Generales.

El Ministerio de Economía asegurará la aplicación de tales recursos priorizando los fondos en efectivo disponibles a dichas obligaciones".

Artículo 2°.- De forma.